BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1989 — AÑO XCVII — A 28,00

Nº 26.695

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

SOCIEDADES MIXTAS

Decreto 427/89

Desígnanse integrantes del Directorio de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina.

Bs. As., 4/8/89

VISTO el Estatuto Social de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA), y

CONSIDERANDO:

Que han presentado sus renuncias los representantes del ESTADO NACIONAL en el Directorio de la referida sociedad, quiénes fueron designados por Decreto Nº 51 del 14 de enero de 1988.

Que resulta necesario proceder a la integración del Directorio de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA con representantes estatales, según lo establecido en los artículos 14, 15 y 17 del Estatuto Social de dicha sociedad, en procura de los objetivos fijados en las normas que regulan su funcionamiento.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Estatuto Social de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los miembros del Directorio de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, señores: Ingeniero D. Carlos Amancio MAGLIANO (L. E. Nº 5.120.332) al cargo de Presidente; Contador Público Nacional D. Jorge Otto DIAZ (D. N. I. Nº 4.453.776) al cargo de Vicepresidente; Escribano Juan Carlos AZZARRI (L. E. Nº 4.284.470), Ingeniero D. Héctor Oscar FERRARO (L. E. Nº 4.338.313) y Contador Público Nacional D. Ricardo Luis MASE (L. E. Nº 4.280.488) al cargo de Directores Titulares; Licenciado D. Mauricio MUZI (D. N. I. Nº 10.929.764) y Doctor D. Horacio DE AZEVEDO (L. E. Nº 4.309.669), al cargo de Directores Suplentes.

Art. 2º — Desígnanse representantes del ESTADO NACIONAL en los cargo de Presidente y Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, a los señores D. Hugo Alberto FRANCO (L. E. Nº 4.434.910) y Doctor D. Horacio MARTINEZ (D. N. I. Nº 7.642.458), respectivamente, por un periodo que vence el 31 de octubre de 1992.

Art. 3º — Desígnanse representantes del ESTADO NACIONAL en los cargos de Director Titular a los señores Ingeniero D. Guillermo Juan AGUSTI (L. E. Nº 6.181.506), Contador Público Nacional D. Jorge Otto DIAZ (D. N. I. Nº 4.453.776), Licenciado D. Luis Angel MACCIO (D. N. I. Nº 4.519.047), Ingeniero D. Manuel Angel SEOANE (D. N. I. Nº 4.548.796) y a D. Esteban Juan CASELLI (L. E. Nº 4.400.647) para completar el periodo estatutario que vence el 31 de octubre de 1989, y por un nuevo periodo de TRES (3) ejercicios sociales.

Art. 4º — Desígnase representantes del ESTADO NACIONAL en el cargo de Director Suplente al señor Roberto Julio KEGEL (D. N. I. Nº 6.065.440), para completar el periodo estatutario que vence el 31 de octubre de 1989 y por un período de TRES (3) ejercicios sociales.

Art. 5º — Queda establecido que el señor Contador Público Nacional D. Jorge Otto DIAZ (D. N. I. Nº 4.453.776), asume su cargo con retención del que actualmente ejerce en la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, quedando sujeto asimismo, a los regimenes legal, previsional y de remuneraciones correspondientes al personal de dicha Empresa, incluyendo los beneficios de la respectiva obra social y del Fondo Compensador de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. Dicho funcionario no percibirá ninguna otra remuneración que pudiera corresponderle en razón de la designación que se efectúa por el artículo 3º del presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 429/89

Intervíenese a Optar S.E. Desígnase Interventor.

Bs. As., 4/8/89

VISTO la situación económica-financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, ante tal situación, resulta necesario proceder a la intervención de OPTAR SOCIEDAD DEL ESTADO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efecto de regularizar la situación existente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º) artículo 86, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíenese, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por una sola vez y por igual término, a OPTAR SOCIEDAD DEL ESTADO, a efectos de proceder a la regularización de su situación económico-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al señor D. Abdon MENEHEM (M.I. nº 4.121.341), quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional o, en su caso, el Ministro de OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS o el Secretario con competencia, en razón de la materia.

Art. 3º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 430/89

Desígnase Delegado Organizador de la Universidad Nacional de Formosa, con carácter "ad honorem".

Bs. As., 4/8/89

VISTO la Ley Nº 23.631 por la cual se crea la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada ley dispone que hasta tanto sean elegidas las autoridades definitivas, las atribuciones del Consejo Superior serán ejercidas por un Delegado Organizador que designará el Poder Ejecutivo.

Que, el señor Delegado Organizador Doctor Juan Carlos CANDIA que fuera designado por Decreto Nº 1.699 de fecha 17 de noviembre de 1988, ha presentado su renuncia, aceptada por Resolución Nº 318 de fecha 7 de julio de 1989 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que, en consecuencia, corresponde designar a la persona que ejercerá las funciones de Delegado Organizador, en cumplimiento de la Ley Nº 23.631.

Que la persona propuesta ha expresado que desempeñará el cargo en carácter "ad honorem".

Que, conforme con las atribuciones conferidas por el artículo 86 incisos 1º) y 10) de la Constitución Nacional, puede efectuarse la designación en el carácter indicado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter "ad honorem" Delegado Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 23.631, al señor Diputado Don Ramón Francisco GIMENEZ (D. N. I. Nº 8.220.217) quien tendrá, las atribuciones que, para el ejercicio de dicho cargo, confiere la ley citada precedentemente.

Art. 2º — La designación que se efectúa por el presente decreto tendrá vigencia una vez que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION otorgue la autorización prevista en el artículo 64 de la Constitución Nacional.

Art. 3º — Déjase establecido que el señor Don Ramón Francisco GIMENEZ tendrá derecho a las compensaciones por viáticos, reintegro de gastos y movilidad que correspondan al cargo de Delegado Organizador.

Art. 4º — Comuníquese a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

CULTO

Decreto 431/89

Reconócese Obispo de la Diócesis de Venado Tuerto.

Bs. As., 4/8/89

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 24 de julio de 1989, por la que comunica que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de VENADO TUERTO (PROVINCIA DE SANTA FE), a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Paulino REALE; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que se han cumplido los recaudos que prescribe el Artículo 3º del Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE, de fecha 10 de setiembre de 1966.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese Obispo de la Diócesis de VENADO TUERTO (PROVINCIA DE SANTA FE), a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Paulino REALE (L. E. 8.144.264).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 439/89

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a Jurisdicciones Provinciales.

Bs. As., 8/8/89

VISTO la necesidad de procurar soluciones inmediatas al estado de emergencia financiera en que se encuentran las Jurisdicciones Provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Provinciales no se encuentran en condiciones de financiar la totalidad de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial según la política salarial fijada por el Gobierno Nacional para el mes de julio.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace necesario adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones Provinciales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a las Jurisdicciones Provinciales por un monto de AUSTRALES QUINCE MIL MILLONES (₳ 15.000.000.000) de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma y oportunidad en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados a las Jurisdicciones Provinciales, la que se efectuará mediante la afectación de las respectivas participaciones provinciales en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, los respectivos Gobiernos Provinciales deberán disponer, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de la participación de cada Provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 ó el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados, mediante la Ley de Legislatura Provincial;

b) Autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente a las provincias involucradas los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a las Provincias enumeradas en la planilla anexa al artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

PLANILLA ANEXA
— En porcentajes —

Buenos Aires	23.912
Catamarca	2.480
Córdoba	8.895
Corrientes	3.724
Chaco	4.332
Chubut	1.883
Entre Ríos	4.604
Formosa	3.070
Jujuy	2.925
La Pampa	1.980
La Rioja	2.142
Mendoza	4.718
Misiones	2.928
Neuquén	1.739
Río Negro	2.528
Salta	3.978
San Juan	3.386
San Luis	2.363
Santa Cruz	2.032
Santa Fe	8.428
Santiago del Estero	3.459
Tucumán	4.494
TOTALES:	100.000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 440/89

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 8/8/89

VISTO la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por la que atraviesa el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO TERRITORIAL no se encuentra en condiciones de financiar la totalidad de las remuneraciones del personal de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA según la política salarial fijada por el GOBIERNO NACIONAL para el mes de julio.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO requerida por esta emergencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros al TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por un monto de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (₳ 220.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma y oportunidad en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de las respectivas participaciones en el régimen de la Ley Nº 23.548.

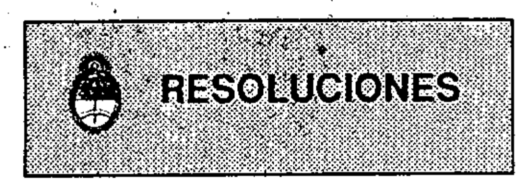
A tal fin, el GOBIERNO TERRITORIAL deberá disponer, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente al TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.



Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 380/89

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto industrial de la firma Ladrillos Jujuy S. A.

Bs. As., 4/8/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. Nº 33.269/80, corresponde 12 en el que la firma LADRILLOS JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 2140 del 30 de diciembre de 1974, a través de la Resolución S. I. C. E. número 276 del 27 de abril de 1987, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en DOS (2) etapas de una planta industrial destinada a la elaboración de productos de cerámica roja para la construcción, con localización en Palpalá, Departamento Capital, Provincia de Jujuy, solicita se prorrogue hasta el 30 de abril de 1990 el plazo establecido en el artículo 2º de la mencionada resolución para la puesta en marcha de la primera etapa de su proyecto industrial, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo para la puesta en marcha de la primera etapa se extendía hasta el 30 de abril de 1988.

Que este plazo resultó insuficiente debido al inconveniente de suministro de agua potable e industrial, gas natural y energía eléctrica.

Que los mencionados inconvenientes se tratarían de superar mediante la perforación de un pozo de agua, el tendido de una acequia y la utilización de la carbonilla como combustible en los hornos de secado, provistos por la empresa ALTOS HORNOS ZAPLA.

Que estas posibilidades fueron desechadas como consecuencia de la absorción de carbonilla por parte de las empresas productoras de briquetas de carbón vegetal que poseen cupos en ALTOS HORNOS ZAPLA y, la imposibilidad de perforar un pozo de agua potable, dado que los estudios realizados indican una perforación de CIEN (100) metros de profundidad en terreno duro y con resultados inciertos.

Que atento lo manifestado precedentemente, la mencionada empresa se encuentra a la espera de la provisión de gas natural y agua potable e industrial por parte de las reparticiones oficiales respectivas.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo establecido por el artículo 14º de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1990 el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución S. I. C. E. número 276/87 correspondiente a la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto industrial de la firma LADRILLOS JUJUY SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 379/89

Establécese la competencia de las Subsecretarías de la Pequeña y Mediana Empresa y de Intercambio Comercial en las tareas de ejecución de créditos otorgados por los Gobiernos de las Repúblicas de Italia y España.

Bs. As., 4/8/89

VISTO las Resoluciones S. I. C. E. Nros. 75/86, 399/87 y 1066/89 que establecen procedimientos para la tramitación de las solicitudes y proyectos emergentes del Acta de la II Reunión de la Comisión Mixta Argentina-Italiana para la Cooperación Económica, Industrial y Financiera, el Convenio de Cooperación Técnica; Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular, celebrados entre las REPUBLICAS ARGENTINA e ITALIANA y el Tratado General de Cooperación y Amistad y el Acuerdo Económico firmados con ESPAÑA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional asigna primordial importancia a la óptima utilización de los instrumentos citados, ya que su rápida puesta en marcha es un complemento indispensable para contribuir a la reactivación de la industria nacional, seria y profundamente afectada por la severa crisis económica que atraviesa el país.

Que es imprescindible aplicar procedimientos simplificados, rápidos y eficientes que permitan la agilización del funcionamiento de los instrumentos mencionados, tanto en los aspectos de tramitación como los de evaluación y control.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — La Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa entenderá en la coordinación de las tareas de ejecución de los créditos otorgados por los Gobiernos de la REPUBLICA DE ITALIA y de ESPAÑA, dentro del ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y en relación con los demás órganos estatales o entidades privadas, y con el apoyo de la Subsecretaría de Industria en la evaluación de los proyectos.

Art. 2º — La Subsecretaría de Intercambio Comercial entenderá en las negociaciones que a nivel bilateral requieran los instrumentos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Derógase la Resolución S. I. C. E. Nº 1066/89 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3038/89

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 2972. Régimen general de liquidación. Constancia provisoria de empadronamiento. Extensión período de validez.

Bs. As., 8/8/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución General Nº 2972 estableció la extensión de una constancia a los fines de acreditar el empadronamiento en el régimen general formalizado por los responsables indicados en el artículo 3º de dicha norma.

Que la referida constancia reviste carácter provisorio, habiéndose limitado su plazo de validez en función de la publicación de la nómina de responsables en el "Boletín Impuesto al Valor Agregado. Régimen General" que fuera habilitado por la mencionada resolución general.

Que en virtud de la ocurrencia de inconvenientes operativos que afectan realizar en tiempo y forma la emisión del precitado Boletín, se hace necesario ampliar el período de validez de la aludida constancia, con la finalidad de posibilitar a los responsables el normal cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el impuesto al valor agregado.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las constancias provisorias de empadronamiento previstas en el artículo 5º de la Resolución General Nº 2972, tendrán validez hasta el día 31 de enero de 1990, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Res. 24/89

Apruébanse las normas para la ablación e implante de corazón, corazón-pulmón y de pulmón.

Bs. As., 21/7/89

VISTO el Expediente Nº 1-2020-23131-88-9, por el cual el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante, propone normas con respecto a la habilitación de locales y de equipos para la realización de trasplantes de corazón-pulmón y de pulmón, así como los criterios normativos a los que deberán ajustarse dichas prácticas; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 21.541 y su Decreto Reglamentario Nº 3011/77 consideran como de técnica corriente la ablación de corazón, vasos, estructuras valvulares y de pulmón, para la implantación de los mismos entre seres humanos y de cadáveres a seres humanos.

Que las habilitaciones de los establecimientos y equipos médico-quirúrgicos correspondientes se efectúan de acuerdo con las disposiciones de la Ley y Decreto antes mencionado y de la Resolución (SESP) Nº 1670/79.

Que la evolución experimentada por el desarrollo científico y tecnológico que permite en la actualidad la ablación e implante de corazón y pulmón en conjunto o separadamente, hace necesario introducir en la práctica nuevas normas en la materia.

Que con tal motivo la Subsecretaría de Recursos de Salud a requerimiento del Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante, constituyó un grupo de trabajo con la participación de representantes de entidades profesionales y de organismos de reconocida actividad en la materia, para el estudio y elaboración de las normas correspondientes a la práctica mencionadas.

Que los informes de dicho grupo de trabajo se adecuan al fin previsto por la Ley Nº 21.541 y su Decreto Reglamentario Nº 3011/77, tanto para el caso de la habilita-

ción de centro de trasplantes de corazón-pulmón y de pulmón, como para la autorización de equipos médico-quirúrgicos afectados a su práctica.

Que resulta necesario en este tipo de trasplantes de alta complejidad, en beneficio de los pacientes, la mayor eficacia de los centros que se habiliten en el país para tal fin, lo que se procura mediante la acción del Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante, con el asesoramiento permanente de un Consejo Auditor.

Que resulta conveniente el dictado de normas específicas tendientes a lograr la mayor adecuación entre los pacientes receptores de un trasplante de corazón-pulmón y de pulmón y sus posibles donantes.

Que se actúa de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 3011/77.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto en todos sus términos la Resolución número 1670 del 6 de julio de 1979 por las razones invocadas en el considerando de la presente.

Art. 2º — Apruébanse las normas para la ablación e implante corazón, corazón-pulmón y de pulmón, que figuran en el Anexo de la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Art. 3º — Constitúyese un Consejo Auditor Honorario Permanente con la participación de un representante de cada una de las siguientes entidades:

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (SAC)

FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (FAC)

CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (CUCAI)

Art. 4º — El Consejo Auditor Honorario Permanente, tendrá funciones de asesoramiento en materia de trasplantes de corazón-pulmón y de pulmón, ante el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante, a requerimiento del mismo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Beveraggi.

ANEXO

Se establecen los siguientes requisitos normativos para la ablación e implante de corazón, corazón-pulmón y de pulmón:

PRIMERO: Todo equipo médico solicitante de autorización para la práctica de trasplante de corazón, corazón-pulmón y de pulmón deberá cumplir con mínimo con los siguientes requerimientos:

1 — **Trasplante de corazón y corazón-pulmón.**

a) Acreditar una experiencia en cirugía cardiopulmonar de no menos de ciento cincuenta (150) intervenciones con circulación extracorpórea, con presentación de sus resultados anuales, que serán analizados por auditoría y presentación de protocolos correspondientes de seguimiento clínico a inmunológico.

b) Acreditar una experiencia previa en trasplantes cardíacos de no menos de diez (10) trasplantes.

c) Contar por lo menos con dos (2) cirujanos cardiovasculares torácicos que acrediten haber asistido o participado en el acto quirúrgico y el control posterior de no menos de dos (2) trasplantes cardiopulmonares lo que deberá ser certificado fehacientemente por autoridad científica responsable.

d) Un (1) neumonólogo con un título habilitante y cinco (5) años de experiencia.

e) Un (1) infectólogo con título habilitante y cinco (5) años de experiencia.

f) Un (1) cardiólogo con título habilitante y tres (3) años de experiencia.

2 — **Trasplante de pulmón unilateral:**

a) Acreditar una experiencia en cirugía torácica de no menos de cincuenta (50) resecciones pulmonares anuales.

b) Contar por lo menos con dos (2) cirujanos con experiencias en trasplantes cardíacos y/o cardiopulmonares, uno de ellos deberá haber asistido a no menos de dos (2) trasplantes pulmonares humanos, como mínimo, y acreditar experiencia en veinte (20) casos de cirugía experimental, como mínimo.

c) El resto del equipo será similar al de trasplante cardiopulmonar.

Todas las acreditaciones para la habilitación de equipos profesionales serán otorgadas por el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante con el asesoramiento del Consejo Auditor Honorario Permanente, a requerimiento del Centro.

SEGUNDO: Para obtener la habilitación de un establecimiento o servicio destinado a efectuar ablación e implante de corazón-pulmón o de pulmón los interesados deberán presentar una solicitud conforme los requerimientos señalados en el artículo 7º del Decreto Nº 3011/77 reglamentario de la Ley Nº 21.541.

La infraestructura mínima requerida modificable de acuerdo a las indicaciones de los avances técnicos será la siguiente:

a) La que determina la Ley Nº 21.541 y su Decreto Reglamentario Nº 3011/77, para la habilitación de establecimientos o servicios destinados a efectuar trasplantes de corazón, vasos, estructuras valvulares y de pulmón.

b) Cámara Gamma.

c) Ecografía.

d) Servicio de Hemodinamia.

e) Servicio de Hemodiálisis.

f) Laboratorio con posibilidades de diagnóstico bacterioviromicológico completo, a nivel institucional o mediante convenio.

g) Servicio de Neumología con Laboratorio de Fisiopatología Pulmonar y Endoscopía.

h) Uno de los dos (2) quirófanos a que se refiere el punto uno (1) del Artículo 7º del Decreto 3011/77 deberá ser destinado en forma permanente y exclusiva a cirugía cardiopulmonar o pulmonar.

i) El establecimiento deberá contar además con una habilitación preparada convenientemente para uso y control del paciente trasplantado.

TERCERO: Para obtener la habilitación de un establecimiento o servicio destinado a efectuar ablación e implante de corazón, los interesados deberán presentar una solicitud conforme los requerimientos señalados en el artículo 7º del Decreto 3011/77 reglamentario de la Ley Nº 21.541.

La infraestructura mínima requerida modificable de acuerdo a las indicaciones de los avances técnicos será la siguiente:

a) La que determina la Ley Nº 21.541 y su Decreto Reglamentario Nº 3011/77 para la habilitación de establecimientos o servicios destinados a efectuar trasplantes de corazón, vasos, estructuras valvulares y de pulmón.

b) Uno de los dos (2) quirófanos a que se refiere el punto 1 del artículo 7º del Decreto 3011/77 deberá ser destinado en forma permanente y exclusiva a cirugía cardíaca.

c) El establecimiento deberá contar además con una habitación preparada conveniente para uso y control del paciente trasplantado.

CUARTO: Ante un donante, el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante, avisará a los grupos que tengan inscriptos potenciales receptores y procederá de acuerdo con los siguientes criterios de selección:

1 – Estado clínico del Receptor: Prioridad el Grupo IV (Emergencia Asistencia Mecánica), luego el Grupo III (Inestable-Inotrópico dependiente); sigue el Grupo II (Internación periódica) y último el grupo I (Ambulatorio).

2 – Grupo sanguíneo: Prioridad para el isogrupo y luego secuencia grupos D y B – Grupo A – Grupo A B.

3 – Fecha de inscripción del receptor: A mayor antigüedad, mayor prioridad.

4 – Edad del receptor: A menor edad, mayor prioridad.

El candidato a retrasplante, será incluido en el Grupo III. En este caso, la relación peso-talla entre donante y receptor, será establecidas por el criterio médico del equipo tratante del potencial receptor.

QUINTO: En los casos en los cuales se efectúa un trasplante de corazón-pulmón en el cual, el receptor presente un corazón viable y por lo tanto trasplantable a otro receptor, tendrá prioridad el equipo que efectúe el implante, en caso que el Centro cuente con un receptor compatible, siempre y cuando no exista en la Lista de Espera, otro receptor compatible con dos categorías superiores en gravedad al candidato seleccionado.

SEXTO: Se respeta como criterio de distribución, la regionalización sanitaria nacional, con el agrupamiento regional siguiente:

1 – Centros de Mendoza: Prioridad para la Región Cuyo (provincias de San Juan, Mendoza y San Luis).

2 – Centro de Córdoba: Prioridad para la Región Centro (provincias de Córdoba, La Rioja, Santiago del Estero y Catamarca).

3 – Centros de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires: Prioridad para la Región Pampeana (provincias de Buenos Aires y La Pampa) y para la Capital Federal.

Esta regionalización no será tenida en cuenta si existe un paciente potencial receptor de un trasplante de corazón-pulmón en el Grupo IV en cualquier centro del país.

SEPTIMO: El Consejo Auditor Honorario Permanente será convocado por el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante cada vez que corresponda analizar la habilitación de equipos profesionales o la auditoría de los centros y/o equipos habilitados por el mismo. Se efectuará el análisis exhaustivo de antecedentes y resultados obtenidos en los últimos dos (2) años de funcionamiento. Se analizará la morbimortalidad resultante de no menos de trescientos (300) intervenciones con circulación extracopórea. Los centros habilitados será reevaluados al año de su habilitación.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

TELECOMUNICACIONES

Res. 35/89

Precísanse los alcances de la Resolución Nº 8/89.

Bs. As., 2/8/89

VISTO el Expediente Letra ENTEL, número 7.834-0 año 1988 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 8 del 10 de Julio de 1989 de este Ministerio se ha fijado nuevas tarifas y cargos para los servicios básicos que presta la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que el incremento producido en los valores de los servicios se ha hecho con sentido social, concediéndose bonificaciones a los bajos consumos para atenuar la incidencia sobre los sectores de menores ingresos.

Que en tal sentido, si bien el período de medición a facturarse con las tarifas aprobadas por la resolución citada precedentemente puede estar comprendido entre fechas anteriores a la vigencia de la misma, se hace necesario conceder dichas bonificaciones simultáneamente con la aplicación de los nuevos valores.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha tenido la intervención establecida por el Artículo 128 de la Ley Nº 19.798.

Que dicha medida se encuadra en la competencia acordada por el Punto 5to. del Apartado e) del Artículo 2do. del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º – Los pulsos libres y las bonificaciones establecidos por la Resolución Nº 8 MOSP. del 10 de Julio de 1989 serán de aplicación simultáneamente con los valores fijados por la misma, independientemente de las fechas del período de medición de los consumos.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – José R. Dromi.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 136/89

Modificación de la Resolución Nº 126/89.

Bs. As., 19/7/89

VISTO el registro C. N. T. A. Nº 113/89 (Acta de fecha 23-5-89 Comisión Asesora Regional Nº 2 – La Plata–) las resoluciones C. N. T. A. Nº 22 y 126 y la Resolución C. N. T. A. Nº 101/73 y

CONSIDERANDO:

Que al elaborarse la Resolución C. N. T. A. Nº 22, los salarios para la tarea completa – punto 1.1.1.– no se corresponde con la suma de los establecidos en los puntos 1.1.2 y 1.1.5 que en conjunto representan los mismos movimientos incluidos globalmente en la citada 1.1.1.

Que conforme al acuerdo de los sectores, empleador y trabajador que consta en el mencionado registro es procedente unificar el salario para la tarea completa – 1.1.1– en la juntada de papa.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º – Modificar en la Resolución C. N. T. A. Nº 126, el salario de la tarea "juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado, inc a) sin máquina embolsadora" según los siguientes valores por bolsa abril 1989 ₳ 7,70 mayo 1989 ₳ 15,00 y junio 1989 ₳ 24,50.

Art. 2º – Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. – Carlos H. Degiorgi. – Juan C. Villagra. – Ricardo Grether. – Mario Mende Brun. – Julio García Arrouy. – Ramón Bascur. – Héctor Torelli. – Jorge L. Ginzo. – Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 141/89

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de carga, descarga y/o estiba de bolsas de legumbres secas, para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 26/7/89

VISTO el Registro C. N. T. A. Nº 114 (Acta Nº 28) de la Comisión Asesora Regional Nº 8 - Tucumán - por lo que se proponen para las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, salarios para las tareas de carga, descarga y/o estiba de bolsas de legumbres secas, y.

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el monto de las retribuciones debe procederse a su determinación.

Que se entiende corresponde otorgar a la propuesta elevada alcance trimestral en los términos del Decreto Nº 156/89.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º – Para el trimestre julio - setiembre de 1989, el personal ocupado en las tareas de carga, descarga y/o estiba de bolsas, percibirá por movimiento ₳ 4,40.

Se denomina movimiento la tarea completa descripta precedentemente cuando la bolsa es llevada al hombro desde el camión hasta el destino previsto por el empleador - El movimiento tiene como límite la distancia de 15 metros con la bolsa al hombro como máximo, excluyéndose todo el trayecto en que la bolsa sea transportada por medios mecánicos, trayecto éste que queda incluido dentro de la denominación movimiento pero no afectando el límite de los 15 metros - No quedan comprendidas tareas adicionales como cosida; cambio de bolsas, pesada en balanza, etc.

Art. 2º – La remuneración establecida en el artículo 1º, no lleva incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º – En el supuesto de que el aumento del costo de vida medido según el Indice de Variación de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos supere, durante el período de vigencia de la presente resolución, en un QUINCE POR CIENTO (15%) el aumento dispuesto, esta Comisión Nacional podrá efectuar las correcciones tendientes a subsanar dicha circunstancia.

Art. 4º – Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archivar. – Carlos H. Degiorgi. – Juan C. Villagra. – Ricardo Grether. – Julio García Arrouy. – Héctor Torelli. – Ramón Bascur. – Jorge L. Ginzo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 147/89

Modificación de la Resolución Nº 132/89.

Bs. As., 2/8/89

VISTO el Decreto Nº 388/89 y la Resolución CNTA Nº 132 y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto introduce modificaciones al Decreto Nº 157/89 y a la Resolución MTSS Nº 16/89.

Que la Resolución CNTA. Nº 132 fue dictada en función de las normas mencionadas precedentemente.

Que, por lo tanto, es procedente obrar en concordancia con el Decreto Nº 388/89 determinando que el anticipo de remuneraciones debe ser descontado en los meses de julio y agosto de 1989.

Que, asimismo, debe establecerse la proporción correspondiente.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el régimen de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º – Modificar la Resolución CNTA Nº 132 en el sentido que el anticipo de remuneraciones debe ser descontado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las remuneraciones correspondientes al mes de julio de 1989 y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 1989.

Art. 2º – Los aportes y contribuciones previsionales, de obra social y de cuota sindical, correspondientes el mencionado anticipo, se practicarán al momento de efectuarse el descuento previsto en el artículo 1º.

Art. 3º – Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archivar. – Carlos H. Degiorgi. – Juan C. Villagra. – Mario Mende Brun. – Julio García Arrouy. – Héctor Torelli. – Ramón Bascur. – Jorge L. Ginzo.

Junta Nacional de Granos

TRIGO

Res. 33.362/89

Reábrese el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1989/90.

Bs. As., 3/8/89

VISTO el decreto ley Nº 6698/63, la ley 21.453, los decretos Nos. 2923/76, 609/80 y las resoluciones "JNG" Nos. 33.357 y 33.361, y

CONSIDERANDO:

Que el sector exportador presentó Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior por 2.396.103 tn de trigo pan cosecha 89/90, en las condiciones establecidas en las resoluciones "JNG" Nos. 33.357 y 33.361.

Que la resolución nombrada en primer término fijó un volumen máximo a declarar de 2.500.000 tn del mismo producto y cosecha.

Que en consecuencia, es necesario proceder a la reapertura del Registro para, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de dicha resolución, permitir la declaración del saldo restante hasta alcanzar el tonelaje fijado.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º – Reábrese el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1989/90, por un volumen máximo de 103.897 toneladas.

Art. 2º – De acuerdo con el artículo 3º, segundo párrafo de la resolución "JNG" Nº 33.357, sólo podrán presentar Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior aquellas firmas que hubieren cubierto el 50% del máximo permitido en la resolución "JNG" Nº 33.361. En este caso el volumen máximo a declarar por firma no podrá exceder de 8.658 tn.

Art. 3º – En todos los casos las declaraciones presentadas, deberán cumplir los requisitos establecidos en la resolución "JNG" Nº 33.357.

Art. 4º – La presentación de declaraciones podrá efectuarse el día 8 de agosto de 1989.

Art. 5º – La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 6º – Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º – Pase a la Secretaría General, a sus efectos. – Guillermo Moore de la Serna.

Secretaría de Justicia

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Res. 57/89

Modificación de la Resolución Nº 14/89.

Bs. As., 4/8/89

VISTO el Expediente Nº 73.013/89 del registro de esta Secretaría donde tramita el informe elevado por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.J. Nº 14/89 se fijaron los emolumentos de los Encargados de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AU-TOMOTOR por los meses de julio y agosto;

Que el aumento registrado en los materiales y demás costos operativos que los Encargados deben asumir hace aconsejable la modificación de los emolumentos que corresponderán por los aranceles ingresados en el mes de agosto;

Que ha tomado intervención el organismo técnico competente de esta SECRETARIA;

Que las facultades del suscripto para dictar el presente acto surgen del ANEXO II de la Resolución M.E. y J. Nº 2111, de fecha 10 de setiembre de 1986;

Por ello:

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución S.J. Nº 14/89 por el adjunto y que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Oyhanarte.

ANEXO I

A) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

RECAUDACION MENSUAL	RETRIBUCION
1) Hasta ₳ 500.000	100 % de lo recaudado
2) de ₳ 500.001 a ₳ 1.900.000	₳ 500.000 más el 35 % del excedente de ₳ 500.000 y hasta ₳ 1.900.000
3) Más de ₳ 1.900.000	igual que el anterior más el 17 % del excedente de ₳ 1.900.000

B) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR QUE COBREN EL IMPUESTO DE SELLOS

RECAUDACION MENSUAL	RETRIBUCION
1) Hasta ₳ 600.000	100 % de lo recaudado
2) de ₳ 600.001 a ₳ 2.000.000	₳ 600.000 más el 45 % del excedente de ₳ 600.000 y hasta ₳ 2.000.000
3) Más de ₳ 2.000.000	igual que el anterior más el 17 % del excedente de ₳ 2.000.000

C) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR QUE COBREN ADEMAS DEL IMPUESTO DE SELLOS EL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

RECAUDACION MENSUAL	RETRIBUCION
1) Hasta ₳ 675.000	100 % de lo recaudado
2) de ₳ 675.001 a ₳ 2.100.000	₳ 675.000 más el 55 % del excedente de ₳ 675.000 y hasta ₳ 2.100.000
3) Más de ₳ 2.100.000	igual que el anterior más el 17 % del excedente de ₳ 2.100.000

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 139/89

Fíjanse las remuneraciones en concepto de salario mínimo garantizado, para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 19/7/89

VISTO la Resolución CNTA Nº 97 por la que se fijaron para los meses de mayo y junio de 1989 las retribuciones en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— que en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad, no pudiere obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiera correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como establece el artículo 29 de la citada Ley, y

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, esta Comisión Nacional acuerda por unanimidad, disponer su actualización para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del mencionado régimen.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el trimestre julio-setiembre de 1989 las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado, serán las contenidas en la tabla anexa a la presente resolución.

Art. 2º — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requerida por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 3º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros.: 19.316 y 22.269.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Julio García Arrouy. — Héctor Torelli. — Ramón Bascur. — Jorge L. Ginzo. — Carlos Huergo Fernández.

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO PARA EL TRIMESTRE JULIO-SETIEMBRE DE 1989.

ZONA GENERAL		(1) ZONA COEFICIENTE 1,20
Por día	₳ 1.096.-	₳ 1.315.-
Por medio día	₳ 548.-	₳ 658.-

Cuando los empleadores contrataren los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal hora no inferior a los determinados a continuación:

Por hora	₳ 140.-	₳ 168.-

El personal contratado en ese carácter deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

(1) ZONA COEFICIENTE 1,20: Comprende las provincias de CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 142/89

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en la tarea de cosecha de fruta cítrica y de carozo, de la Provincia de Buenos Aires, para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 26/7/89

VISTO el registro C. N. T. A. Nº 115 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 — La Plata— y la Resolución C. N. T. A. Nº 104 por la que se fijaron remuneraciones para el personal ocupado en la tarea de cosecha de fruta cítrica y de carozo, en la Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende corresponde otorgar a la propuesta elevada alcance trimestral en los términos del Decreto 156/89, y vigencia a partir del 1º de julio.

Que por lo tanto, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el trimestre julio-setiembre de 1989 las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas correspondientes a las cosechas de fruta cítrica y de carozo, en la Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, serán las siguientes:

TRABAJOS DE MONTE:

Recolectores por día	₳ 1.494.-
Recolectores por medio día	₳ 897.-

VALOR COMIDA: En caso de suministrarse comida se podrá descontar la suma de ₳ 117,55.

Art. 2º — Los salarios fijados en el artículo 1, llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — En el supuesto de que el aumento del costo de vida medido según el Indice de Variación de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos supere durante el período de vigencia de la presente resolución, en un QUINCE POR CIENTO (15 %) el aumento dispuesto, esta Comisión Nacional podrá efectuar las correcciones tendientes a subsanar dicha circunstancia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Jorge L. Ginzo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 143/89

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de cosecha de papa de la Provincia de Buenos Aires para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 26/7/89

VISTO el Registro Nº 115 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 — La Plata— y las Resoluciones CNTA Nros. 126 y 136 por las que se fijaron remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papa en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende corresponde otorgar a la propuesta elevada alcance trimestral en los términos del Decreto 156/89.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el trimestre julio-setiembre de 1989, las remuneraciones para la cosecha de PAPA en la Provincia de Buenos Aires, serán las siguientes:

TRABAJOS EN CHACRA, POR BOLSA, PARA LA CUADRILLA, SIN COMIDA CON S. A. C.

JULIO-SETIEMBRE

SACAR CON MAQUINA SACADORA DE DISCO O ESTRELLA

— Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:

a) Sin máquina embolsadora	₳ 63,53
b) Con máquina embolsadora	₳ 42,78
— Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	₳ 26,97
— Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	₳ 30,60
— Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar la bolsa parada	₳ 34,49
La misma sin coser	₳ 32,15
— Elegir en el montón, a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar	₳ 36,56
La misma, sin coser	₳ 34,49
— Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa parada	₳ 32,15
La misma, sin coser	₳ 30,60
— Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora, en pila o en montón, sacar descarte, desenganchar, coser dejando la bolsa parada y tapar	₳ 21,13
— Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	₳ 4,77
— Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	₳ 4,59
— Alimentar la zaranda manual de pila, o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada	₳ 45,38
— Alimentar la máquina zarandeadora de pila, montón o de bolsa, desenganchar la bolsa, entegando la bolsa parada y cosida	₳ 23,85
— Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsas llenas con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	₳ 4,10
— Cargar o descargar de camión y/o acoplado la bolsa llena, cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	₳ 7,96
— Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo	₳ 7,96
— Costurero, costura simple	₳ 4,36
— Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsas con boca abierta; encalando (espolvoreando) incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado	₳ 85,57
— Destapar, dar vuelta papa del montón, sacar papa fea y tapar de vuelta	₳ 13,74

SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) O DOS (2) SURCOS

— Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado,

a) Sin máquina embolsadora	₳ 45,38
b) Con máquina embolsadora	₳ 38,12
— Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	₳ 22,43
— Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	₳ 25,54

LAVADEROS DE PAPAS

— Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una distancia de 16 mts	₳ 20,22

TRABAJOS POR DIA, CON S. A. C.

COSECHAR A MAQUINA

— Operario de mesa visora, para atención del descarte	₳ 2.074.-
— Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a la pila, redondear la pila y tapar	₳ 2.360.-
— Enganchar y desenganchar la bolsa, coser y dejar la bolsa en rastrojo	₳ 2.217.-

RIEGO POR ASPERSION

a) Con atención del motor	₳ 2.360.-
b) Sin atención del motor	₳ 2.217.-
c) Otras tareas	₳ 2.074.-

TRABAJOS POR HECTAREAS, PARA LA CUADRILLA, CON S. A. C.

— Juntar máquina de disco o estrella:
Juntar con surco abierto con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar.

JULIO-SETIEMBRE

De 400 a 499 bolsas por Ha.	₳ 13.431.-
" 500 a 599 " " "	₳ 15.104.-
" 600 a 699 " " "	₳ 17.256.-
" 700 a 799 " " "	₳ 20.134.-
" 800 a 899 " " "	₳ 21.573.-
" 900 a 999 " " "	₳ 23.232.-
" 1000 o más " " "	₳ 23.232.-

— Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos;
Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar.

De 400 a 499 bolsas por Ha.	₳ 11.188.-
" 500 a 599 " " "	₳ 12.589.-
" 600 a 699 " " "	₳ 14.378.-
" 700 a 799 " " "	₳ 16.776.-
" 800 a 899 " " "	₳ 17.969.-
" 900 a 999 " " "	₳ 20.432.-
"1000 o más " " "	₳ 20.432.-

Art. 2º — Las remuneraciones del artículo 1º llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — En el supuesto de que el aumento del costo de vida medido según el Indice de Variación de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos supere durante el período de vigencia de la presente resolución, en un QUINCE POR CIENTO (15 %) el aumento dispuesto, esta Comisión Nacional podrá efectuar las correcciones tendientes a subsanar dicha circunstancia.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros.: 19.316 y 22.269.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a los efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Héctor Torelli. — Ramón Bascur. — Jorge L. Ginzo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 144/89

Fíjanse las remuneraciones para la cosecha y embalaje de manzanilla de la Provincia de Buenos Aires, para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 26/7/89

VISTO el registro C. N. T. A. Nº 115 (acta Nº 12/89) de la Comisión Asesora Regional Nº 2 — La Plata— referente a salarios correspondientes a la actividad "COSECHA Y EMBALAJE DE MANZANILLA", y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el monto de las retribuciones, debe procederse a su determinación.

Que se entiende corresponde otorgar a la propuesta elevada alcance trimestral en los términos del Decreto 156/89.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el trimestre julio-setiembre de 1989 las remuneraciones para el personal ocupado en las plantas de almacenamiento, secado, manipulación y embalaje de manzanilla, en la Provincia de Buenos Aires, serán las siguientes:

Por día	₳ 1.381 c/S. A. C.
Por hora	₳ 175 c/S. A. C.

Art. 2º — En el supuesto de que el aumento del costo de vida medido según el Indice de Variación de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos supere durante el período de vigencia de la presente resolución, en un QUINCE POR CIENTO (15 %) el aumento dispuesto, esta Comisión Nacional podrá efectuar las correcciones tendientes a subsanar dicha circunstancia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Jorge L. Ginzo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 145/89

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en establecimientos avícolas de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba y San Luis, para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 26/7/89

VISTO la Resolución CNTA Nº 101, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNTA Nº 101 se establecieron remuneraciones mínimas para el bimestre mayo-junio del corriente año para el personal que se desempeña en establecimientos avícolas.

Que se han receptado y analizado propuestas de actualizaciones remunerativas para el trimestre julio-setiembre formuladas por entidades de la actividad y por los representantes sectoriales de esta Comisión Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el trimestre julio-setiembre de 1989 las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en establecimientos avícolas, serán las contenidas en los Anexos I (Provincias de Buenos Aires y La Pampa) y II (Provincias de Córdoba y San Luis) que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — En el supuesto de que el aumento del costo de vida medido según el Indice de Variación de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos supere durante el período de vigencia de la presente resolución, en un QUINCE POR CIENTO (15 %) el aumento dispuesto, esta Comisión Nacional podrá efectuar las correcciones tendientes a subsanar dicha circunstancia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Jorge L. Ginzo.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS AVICOLAS

Zona de aplicación: Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Fecha de Vigencia: julio-setiembre de 1989.

Los empleadores abonarán a partir del 1º de julio de 1989, ₳ 119 por cada comida (almuerzo o cena) cuando el trabajador deba realizar tareas fuera del lugar habitual de trabajo.

POR PERSONA, SIN COMIDA:	JULIO-SETIEMBRE POR MES	POR DIA
Trabajador no calificado	₳ 23.000.-	₳ 1.053.-
Trabajador semi-calificado	₳ 23.463.-	₳ 1.076.-
Trabajador calificado	₳ 24.127.-	₳ 1.109.-
Encargado	₳ 27.381.-	₳ 1.270.-
Capataz	₳ 28.365.-	₳ 1.326.-
Tractorista y Chofer	₳ 25.438.-	₳ 1.170.-

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS AVICOLAS

Zona de aplicación: Provincias de Córdoba y San Luis.

Fecha de Vigencia: julio-setiembre .

POR PERSONA, SIN COMIDA:	JULIO-SETIEMBRE POR MES	POR DIA
Trabajador no calificado	₳ 23.000.-	₳ 1.053.-
Trabajador semi-calificado	₳ 23.463.-	₳ 1.076.-
Trabajador calificado	₳ 24.127.-	₳ 1.109.-
Encargado	₳ 28.819.-	₳ —-
Capataz	₳ 28.365.-	₳ —-
Conductor Tractorista	₳ 25.111.-	₳ 1.145.-
Mecánico Tractorista	₳ 25.827.-	₳ 1.183.-

El personal mensualizado que cumpla tareas en forma permanente y habitual los días sábados por la tarde, percibirá el siguiente adicional:

	JULIO-SETIEMBRE
Trabajador no calificado	₳ 1.314.-
Trabajador semi-calificado	₳ 1.326.-
Trabajador calificado	₳ 1.354.-
Encargados	₳ 1.638.-
Capataz	₳ 1.510.-

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 373/89

Declárase a la firma SADE S. A. C. C. I. F. I. M. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/8/89

VISTO el Expediente SICE Nº 9.961/89, por el que la firma SADE S. A. C. C. I. F. I. M. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de piezas motoniveladoras, equipos de bombeo o motores y generadores, situada en Thames 1868, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SADE S. A. C. C. I. F. I. M., con domicilio legal en Maipú 1, Piso 21, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Thames 1868, San Justo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SADE S. A. C. C. I. F. I. M., constituye domicilio especial en Maipú 1, Piso 21, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 373

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Centro de torneado, fresado, alesado y rectificado vertical monomontante a travesaño móvil CNC, con cambiador automático de herramientas, marca Mazak modelo Mega Turn A-12 ATC Mill Center, métrico, con sus accesorios para el normal funcionamiento y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (U$S 555.838,31).
	Lote de repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (USS 6.974,69).
POSICION NADI:	84.45.03.06.99.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 374/89

Declárase a la firma SADE S. A. C. C. I. F. I. M., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/8/89

VISTO el Expediente SICE Nº 9962/89, por el que la firma SADE S. A. C. C. I. F. I. M., solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada al mecanizado de las carcazas de los motores de tracción ferroviaria, situada en Thames 1868, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SADE S. A. C. C. I. F. I. M., con domicilio legal en Maipú 1, Piso 21, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88; para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Thames 1868, San Justo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SADE S. A. C. C. I. F. I. M., constituye domicilio especial en Maipú 1, Piso 21, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 374

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Centro de mecanizado marca Mandelli, modelo Regent U1500, con los accesorios para el normal funcionamiento y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 1.045.507,50). Lote de repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 4.492,50).

POSICION NADI: 85.45.14.99.15.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA ITALIANA.

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3039/89

Impuesto sobre el Patrimonio Neto. Determinación de anticipos período fiscal 1989. Procedimiento aplicable.

Bs. As., 8/8/89

VISTO la Ley Nº 23.658 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 28 de la precitada norma se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, que determinan menores niveles de imposición atenuando la responsabilidad frente a dicho tributo a partir del período fiscal 1989.

Que, en consecuencia y atendiendo a razones de equidad tributaria resulta aconsejable receptar la precitada situación en el cumplimiento del ingreso de los anticipos del período fiscal 1989, habida cuenta del procedimiento aplicable para la determinación de los importes correspondientes a dicha obligación.

Que las referidas modificaciones motivan la conveniencia de correlacionar los resultados que las mismas producen en la liquidación final del gravamen, con los anticipos que deben ingresar los sujetos alcanzados por el impuesto en cuestión.

Que ello indica la necesidad de modificar — con carácter de excepción para el aludido período fiscal— los porcentajes que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.560 y sus modificaciones, deben aplicar los contribuyentes indicados en su artículo 1º para la determinación de los referidos anticipos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos por el apartado 1) del artículo 2º de la Resolución General Nº 2.560 y sus modificaciones corresponderá aplicar — con carácter de excepción por el período fiscal 1989—, y en reemplazo de los porcentajes establecidos por dicha norma, los que para cada anticipo se fijan a continuación.

— Para el primer anticipo: TREINTA POR CIENTO (30 %)

— Para el segundo anticipo: VEINTE POR CIENTO (20 %)

— Para el tercer anticipo: QUINCE POR CIENTO (15 %)

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Ud. ya puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

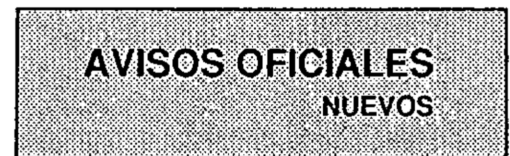
Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFAS:

Por 6 meses .... ₳ 13.116.-
Por 12 meses .... ₳ 26.220.-

Res. S.J. Nº 483/89

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.050.481/482, 3.501.353, 3.501.369/370, 3.502.671 y 3.504.423/424, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Oscar Edgardo Peralta, Bs. As., 14/7/89

e. 11/8 Nº 69.885 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.852.824, de u$s. 187,50 Nº 2.464.398; y de u$s. 1.875 Nº 1.348.012, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Umaschi, Bs. As. 11/4/89.

e. 11/8 Nº 69.908 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/8/89

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre los cupones Nº 11 de u$s. 19,50 Nos. 1.129.969, 2.712.074 y 4.025.797, Nº 12 de u$s. 147,90 Nº 2.712.074 y los títulos de u$s. 625 Nos. 1.076.334, 2.843.355 y 2.880.434 y de u$s. 3.125 Nos. 1.366.684, 4.716.038 y 4.723.630 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s. 500 Nos. 1.129.969 y 4.025.797 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 500 Nº 2.712.074 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. Todos pertenecientes a BONOS EXTERNOS 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 11/8 Nº 69.922 v. 11/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 7/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.250 Nos. 803.004, 827.456/457, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo E. Tobal, Bs. As. 1/8/89.

e. 11/8 Nº 69.854 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1498

Bs. As., 28/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRCULACION MONETARIA - CIRMO - 1 - 36. Emisión del billete de ₳ 10.000

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 31 de julio próximo, se pondrá en circulación el valor de ₳ 10.000, cuya emisión tendrá el carácter de transitoria hasta tanto se cuente con un monto suficiente de billetes de la actual línea para efectuar su reemplazo.

El billete que se emite presentará las siguientes características:

Anverso: Efigie del General José de San Martín, anciano, y a la izquierda un resello con la expresión "₳ 10 MIL".

Reverso: Escudo Nacional a la izquierda del ejemplar y a la derecha un resello con la expresión "₳ 10 MIL". En el centro, enmarcada por ornatos y "guilloches", se repite ininterrumpida la leyenda "...DIEZ MIL AUSTRALES...".

Color predominante: azul.

Medidas: 155 por 75 milímetros.

Impresión: En el anverso, calcográfica sobre fondos de seguridad procesados en sistema "offset", y en el reverso totalmente offset.

El papel utilizado es de pasta de algodón y contiene como elementos de seguridad marca de agua continua, distribuida en toda su extensión, cuyo motivo reproduce el sol de la moneda de plata acuñada por la provincia de Córdoba en el año 1849, así como fibras de seguridad visibles de colores rojo, azul y verde, e invisibles que, expuestas a la luz ultravioleta, reaccionan con marcada fluorescencia amarilla.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO 1.

CIRMO - 1

Circular CIRCULACION MONETARIA

I — Billetes y monedas en circulación.

De acuerdo con la facultad conferida por su Carta Orgánica y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 1096/85 el Banco Central emite billetes y monedas de la línea monetaria, cuya unidad es el AUSTRAL y su símbolo "₳", denominándose "centavo" a la centésima parte del Austral.

Los billetes, de 155 por 65 milímetros y con valores de ₳ 1, 5, 10, 50, 100, 500, 1.000 y 5.000 reproducen en sus anversos las efigies de los Presidentes Argentinos Bernardino Rivadavia, Justo José de Urquiza, Santiago Derqui, Bartolomé Mitre, Domingo Faustino Sarmiento, Nicolás Avellaneda, Julio Argentino Roca y Miguel Juárez Celman, respectivamente. En sus reversos se incluye, en todas las denominaciones, la figura del Progreso.

Además, se encuentran en circulación con carácter "transitorio", billetes resellados de ₳ 10.000 y de ₳ 50.000 de 155 por 75 milímetros, cuyos anversos reproducen la efigie del General José de San Martín anciano y en sus reversos se incluyen ornatos y "guilloches" que enmarcan el valor en letras de las respectivas denominaciones.

Las monedas de 1/2, 1 y 5 centavos de austral — de forma circular— y las de 10 y 50 centavos —dodecagonales— son acuñadas en cospeles de cobre-aluminio (92/8), en tanto que las piezas metálicas de ₳ 1, ₳ 5 y ₳ 10 que coexisten con los billetes de igual denominación, se estampan en cospeles de aluminio-magnesio (96/4), presentando un contorno circular que enmarca un perímetro interno octogonal.

Asimismo, mantienen su curso legal por su equivalente en australes, las monedas de 5, 10 y 50 pesos argentinos.

e. 11/8 Nº 2160 v. 11/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HEINRICH HARMSEN (C.I. Nº 11.195.495) para que comparezca, en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1074, expediente Nº 50.431/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 11/8 Nº 2161 v. 11/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PETER CHUNG REN HUANG (Pasaporte Nº 2.684.287, de E.E.U.U.) y MARSHALL MANLEY para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1087, expediente Nº 6210/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 11/8 Nº 2162 v. 11/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Ricardo Rafael Pascual Robles (L.E. Nº 1.237.806, C.I. Nº 1.391.481 Policía Federal) para que comparezca, en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 917, expediente Nº 25.253/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 11/8 Nº 2163 v. 11/8/89

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — R.G. Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
19-602-89	30-58587278-0	-.-	LABORATORIOS EXA S.A.
20-602-89	30-61933927-0	-.-	CONTICONT-LAR S.A.
21-602-89	30-61148859-5	-.-	PRODUCTOS PARA NIÑOS S.A.
22-602-89	30-61844993-5	-.-	JOHN LAR S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: (4) CUATRO.

e. 11/8 Nº 2164 v. 11/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 2.

CODIGO: 002

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
37-002-89	20-04181619-9	66.676-002-6	AVEDIKIAN JORGE.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 11/8 Nº 2165 v. 11/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. Nº 28 – RES. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO MERCEDES – DIV. GRANDES CONTRIBUYENTES.

CODIGO: 032.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-032	30-51651431-7	PUNTE S.A.C.I.A.F.
TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA.		

e. 11/8 Nº 2166 v. 11/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 11.

CODIGO: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
075.011.89	33-50693234-9	56.081.011.3	PLATESTIBA S.A.C.
TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).			

e. 11/8 Nº 2167 v. 11/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 14.

CODIGO: 014.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026-14	27-10328055-4		KERN, VICTORIA TERESA.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO).			

e. 11/8 Nº 2168 v. 11/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. ART. 4 INC. a) DE LA R.G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPC. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
033	30-60649940-6	– – –	POLARSA PATAGONICA S.A.	100 %

e. 11/8 Nº 2169 v. 11/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. ART. 4 INC. A) DE LA R.G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIP. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
13-431	30-58173260-7	3701425-7	RECTIFICACIONES RIVADAVIA S.R.L.	45 %

e. 11/8 Nº 2170 v. 11/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Angel GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 – 6º Piso – Capital Federal, 7 de Agosto de 1989. – Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/8 Nº 2171 v. 15/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto José ZAPICO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 – 6º Piso – Capital Federal, 7 de Agosto de 1989. – Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/8 Nº 2172 v. 15/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Dardo Marcelo FARRANDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 – 6º Piso – Capital Federal, 7 de Agosto de 1989. – Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/8 Nº 2173 v. 15/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ana María LALANNE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 – 6º Piso – Capital Federal, 7 de Agosto de 1989. – Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/8 Nº 2174 v. 15/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Luis PIETRAGALLA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 – 6º Piso – Capital Federal, 7 de Agosto de 1989. – Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/8 Nº 2175 v. 15/8/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 – Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Disposición Nº	Fecha Disposición	Sanción Aplicada	Fecha iniciación de la sanción	Firma sancionada	Responsable sancionado
79	1/6/1989	APERCIBIR	1/7/1989	MULTIPEL S.A.	NADRA LOPEZ HUGO ALBERTO L.E. Nº 4.376.386 NADRA LOUIS ANGELICA L.C. Nº 2.533.798 AHUALLI NADRA GERARDO DANIEL C.I. Nº 7.703.878 P. F.
78	1/6/1989	APERCIBIR	15/6/1989	POETA S.A.	LAUGA MARIA TERESA Nº 3.070.124 P. F. LOPEZ JORGE HECTOR C.I. Nº 5.250.503 P. F.
77	29/5/1989	APERCIBIR	1/7/1989	SISTE-MAQ S.R.L.	GONZALEZ ARIAS ALFREDO C.I. Nº 3.458.737 P.F. ESPIÑEIRA MERCEDES C.I.Nº 6.916.176 P.F.
83	7/6/1989	APERCIBIR	4/7/1989	SISTEMAS MEDICOS S.A.	FONTANA ARIEL ANIBAL C.I. Nº 4.949.561 P.F. GARAVILLA JOSE MARIA EMILIO SIMON C.I. Nº 1.528.996. PROV. BS. AS.

e. 11/8 Nº 2176 v. 11/8/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 — Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Disposición Nº	Fecha Disposición	Sanción Aplicada	Fecha iniciación de la sanción	Firma sancionada	Responsable sancionado
89	23/6/1989	APERCIBIR	1/8/1989	MARSAX S.R.L.	TRAKINSKI ANDRES LEON C.I. Nº 3.553.194 P.F. BRIZUELA JAVIER ALEJANDRO. ROTH JORGE MAXIMO L.E. Nº 8.263.418 BERL NORA SUSANA D.N.I. Nº 11.234.977
91	26/6/1989	APERCIBIR	27/7/1989	DUCOMAR S.A.	ROCA ROBERTO RICARDO C.I. Nº 2.965.178 P.F. LUCIONI ROBERTO OSCAR L.E. Nº 4.463.920 CRESPO ELSA L.C. Nº 2.975.465 NECUTI LINA TERESITA C.I. Nº 1.248.183 P.BS.AS. CAPUTO OSVALDO RAFAEL L.E. Nº 4.491.381

Cont. NESTOR A. COLOMBO, ART. 74 LEY DE CONTABILIDAD, CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

e. 11/8 Nº 2177 v. 11/8/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 — Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Disposición Nº	Fecha Disposición	Sanción Aplicada	Fecha iniciación de la sanción	Firma sancionada	Responsable sancionado
96	3/7/1989	SUSPENDER (10 días)	26/7/1989	COMTEX DATA S.R.L.	RODRIGUEZ OLIVER ADOLFO D.N.I. Nº 18.673.743 RODRIGUEZ MARIN ADOLFO ARMANDO D.N.I. Nº 10.638.866 RODRIGUEZ MARIN VICTOR D.N.I. Nº 12.349.640 MAROVIC ESTANISLAO D.N.I. Nº 11.024.457
93	28/6/1989	APERCIBIR	24/7/1989	HERNANDEZ RAIMUNDO JOSE	HERNANDEZ RAIMUNDO JOSE D.N.I. Nº 4.297.722
94	28/6/1989	APERCIBIR	11/7/1989	SUESMA S.A.	WILKES CARLOS ALBERTO C.I. Nº 7.392.660 P.F. FERNANDEZ OMAR NORBERTO D.N.I. Nº 14.011.468 ORTEGA RICARDO ALBERTO D.N.I. Nº 17.228.177

Cont. NESTOR A. COLOMBO, ART. 74 LEY DE CONTABILIDAD, CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

e. 11/8 Nº 2178 v. 11/8/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 — Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Disposición Nº	Fecha Disposición	Sanción Aplicada	Fecha iniciación de la sanción	Firma sancionada	Responsable sancionado
95	28/6/1989	APERCIBIR	31/7/1989	IMPRESORA MARCOS VICTOR DURRUTY S.A.C.I.	MARCHI RODOLFO ANTONIO D.N.I. Nº 4.484.329 DURRUTY VICTOR DANIEL D.N.I. Nº 11.924.552 DURRUTY ANA MARIA D.N.I. Nº 10.638.501 ROMERO ALBERTO JULIO L.E. Nº 4.365.715 LOSILLA TORREGROSA GREGORIO D.N.I. Nº 92.519.456 MARI PABLO HECTOR L.E. Nº 4.846.251
97	3/7/1989	APERCIBIR	26/7/1989	DELTA PROV. S.A.	MIGUEL MIRTA PATRICIA D.N.I. Nº 13.466.623 ESCOBAR RICARDO D.N.I. Nº 13.283.205

Cont. NESTOR A. COLOMBO, ART. 74 LEY DE CONTABILIDAD, CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

e. 11/8 Nº 2179 v. 11/8/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 — Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Disposición Nº	Fecha Disposición	Sanción Aplicada	Fecha iniciación de la sanción	Firma sancionada	Responsable sancionado
98	3/7/1989	APERCIBIR	26/7/1989	FRANCISCO PAGANO S.R.L.	MIGLIOZZI DE PAGANO GRACIELA DEL CARMEN L.C. Nº 5.639.597 PAGANO FRANCISCO RAFAEL C.I. Nº 9.842.594 P.F.
100	6/7/1989	APERCIBIR	31/7/1989	PUSH S.R.L.	PONS DANIEL ALBERTO C.I. Nº 6.446.062 P.F. CHAPERO OMAR DANIEL C.I. Nº 6.474.930 P.F. PERFUMO HORACIO JOSE EDUARDO C.I. Nº 7.095.129 P.F.

Cont. NESTOR A. COLOMBO, ART. 74 LEY DE CONTABILIDAD, CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

e. 11/8 Nº 2180 v. 11/8/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 82

Bs. As. 30/12/86

VISTO la presentación en el Expediente Nº 26.813/85 de 16 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior producida por la firma LUCCHINI y Cía., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3891 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar sin que varíe la forma de sellado de variante del conjunto plataforma de Máx. = 80.000 kg, Modelo XP80, marca "LUCCHINI AGUILUZ", aprobado por Disposición Nº 85/85, consistente en la reducción de la capacidad máxima a 45.000 kg. y en la reducción del número de apoyos de 8 (OCHO) a 4 (CUATRO) y de la longitud de la plataforma de 18 metros a 9 metros.

2º — Las plataformas de 45.000 kg. de Máx., podrán ser acopladas a dispositivos medidores de carga que posean las siguientes características metrológicas: Precisión III, Máx. = 45.000 kg. Mín. = 500 kg, e=dd= 10 kg y n = 4500.

3º — Asignar a la variante el código de aprobación BF.20-570.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 11/8 Nº 69.876 v. 11/8/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución M.O. y S.P. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO. 1291/89

EMPRESA: TRANSPORTES GIULIANO S.A.C.I.A.I. y F.

DOMICILIO: Avda. Nazca 2031 CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL, CON DESTINO A LOCALIDADES UBICADAS EN LA REPUBLICA DE CHILE Y VICEVERSA, POR LOS PASOS FRONTERIZOS: TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, AGUA NEGRA, SAN SEBASTIAN, INTEGRACION AUSTRAL, PINO HACHADO, SICO, SAN FRANCISCO, HITOS 45 Y 50, LAURITA, SOCOMPA, PUYEHUE Y HUAITIQUINA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 11/8 Nº 69.863 v. 11/8/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Resolución Nº 409

San Miguel de Tucumán, 22/6/89

VISTO:

El expediente nº 449-270-T-87, en el cual mediante Resolución nº 316/88 de fecha 9/6/88 se inicia Juicio de Responsabilidad en contra de los Señores Jorge Alcibiades Fernández Rudelli y Carlos María Rocha Jefe Administrativo de la Filial Mercado Central de Buenos Aires del Banco de la Provincia de Tucumán y empleado de dicha repartición respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, por desconocerse el domicilio de los imputados, fueron notificados de la Resolución nº 316/88 mediante publicación en el Boletín Oficial, conforme a lo prescripto por el artículo 193 de la Ley de Contabilidad;

Que, al no apersonarse a estar a derecho y constituir domicilio legal, corresponde declarar sus rebeldías, como lo norma el artículo 194 del referido texto legal;

Por ello, y atento a lo sesionado en el día de la fecha;

EL H. TRIBUNAL
DE CUENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECLARAR EN REBELDIA a los Señores Jorge Alcibiades Fernández Rudelli y Carlos María Rocha — Jefe Administrativo de la Filial Mercado Central de Buenos Aires del Banco de la Provincia de Tucumán y empleado de dicha repartición respectivamente, en el Juicio de Responsabilidad que se instruye atento a lo dispuesto por Resolución nº 316/88 de fecha 9/6/88, en razón de lo considerado.

Art. 2º — Comuníquese y oportunamente archívese. — RICARDO A. PONCE DE LEON. — PEDRO CRISTOBAL MINETTI. — CARLOS JULIO GARCIA POSSE. — JULIO C. VARGAS AIGUASSE.

e. 11/8 Nº 2181 v. 11/8/89

Resolución Nº 422

San Miguel de Tucumán, 27/6/89

VISTO:

El expte. nº 389-270-T-87 en el que, por Resolución nº 686/87 se dispuso Juicio de Responsabilidad en contra de Angel Guillermo Bruno y Cnel. (R) Mario Héctor Amarante, a fin de investigar sus responsabilidades en el no ingreso a la Tesorería de la Provincia del Subsidio de Sa //// 203.867,60 (A 203,87) otorgado por la Dirección General de Arquitectura Educacional, con destino a la Escuela Normal de Villa Alberdi; y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose debidamente notificado el Cnel. Amarante, a fin de su apersonamiento en el Juicio y la constitución de su domicilio legal sin que así lo hubiese hecho, corresponde declarar su rebeldía, conforme lo dispuesto por el art. 194 de la Ley de Contabilidad.

Por ello; y atento a lo sesionado en el día de la fecha;

EL H. TRIBUNAL
DE CUENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECLARAR en rebeldía al Cnel. (R) Mario Héctor Amarante en el Juicio de Responsabilidad dispuesto por Resolución nº 686/87, a tenor de lo dispuesto por el art. 194 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Nación y oportunamente archívese. — RICARDO A. PONCE DE LEON. — PEDRO CRISTOBAL MINETTI. — CARLOS JULIO GARCIA POSSE. — JULIO C. VARGAS AIGUASSE.

e. 11/8 Nº 2182 v. 11/8/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "DR. LISANDRO DE LA TORRE" LIMITADA, matrícula 8533, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a la que mediante Resolución Nº 667/88-SAC., se ha resuelto instruir sumario previsto en el artículo 101 de la Ley Nº 20.337 modificado por la Ley Nº 22.816. El emplazamiento efectuado se realiza a los fines de que la misma presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley Nº 19.549, como asimismo, denuncie su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC). A tal efecto se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia.

e. 10/8 Nº 2158 v. 14/8/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 012/89-SAC., recaída en el expediente Nº 43.932/87 se ha dispuesto aplicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS SANTA RITA LIMITADA, matrícula 7672, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) — 30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1749/72 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Queda por el presente la COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS SANTA RITA LIMITADA, matrícula 7672, debidamente notificada (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 10/8 Nº 2159 v. 14/8/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.102.960/962, 12.155.808 y 12.249.055 y de u$s. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 10.000 Nos. 8.301.318/319 y 8.301.934, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Gowland (h.), Bs. As., 19/7/89.

e. 2/8 Nº 69.010 v. 1/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 3.750 Nº 1.620.174, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. J. Carlos Lykiardopoulos, Bs. As., 30/6/89.

e. 19/7 Nº 66.731 v. 18/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 2.500 Nº 3.034.245, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 3.584.240 y 3.589.255 y de u$s. 2.500 Nos. 1.381.462/463, 3.056.078, 3.098.124, 4.706.062/063, 4.770.070 y 4.792.484, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Esc. Leonel Sicardi. Bs. As. 8/2/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/7 Nº 68.080 y 68.542 v. 24/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 750 Nos. 12.056.283 y 12.072.154 y de u$s. 3.750 Nº 13.004.123, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz A. Hiriberrondo, Bs. As. 13/6/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 28/7 Nº 68.457 v. 28/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nos. 1.777.001, 3.540.705, de u$s. 250 Nos. 2.322.816, de u$s. 500 Nos. 2.668.724, de u$s. 2.500 Nos. 1.301.060, 1.301.853, 1.309.050, 1.314.972, 1.319.021, 1.323.179, 1.323.400, 1.328.859, 1.340.449, 1.343.331, 1.343.779, 1.348.881, 1.349.566, 1.353.896, 1.366.055, 1.369.434, 1.370.234, 1.372.853, 1.373.563, 1.373.633, 1.374.165, 1.378.094, 1.378.857, 1.379.175, 1.379.277, 1.381.214/215, 1.383.544, 1.385.246, 1.391.823, 1.399.850, 3.004.932, 3.006.811, 3.010.946, 3.014.008, 3.031.368, 3.040.225, 3.042.299, 3.045.850, 3.061.738, 3.061.824, 3.067.980, 3.070.826, 3.072.630, 3.079.567, 3.098.412, 4.706.096, 4.726.022, 4.731.095, 4.733.196, 4.738.027, 4.751.122, 4.757.648, 4.760.244, 4.760.911, 4.760.938, 4.762.519, 4.774.596, 4.782.457, 4.782.793, 4.786.212, 4.787.336, 4.787.879, y de u$s. 5.000 Nos. 1.615.332, 1.619.052, 5.001.620, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. F.O. de u$s. 2.500 Nos. 1.373.564. Esc. Juan P. Bunge. Bs. As. 21/4/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/8 y 8/8/89.

e. 9/8 Nº 69.346 v. 11/9/89

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Nota Nº 2764 C. Mg. C. P/89
Ref. Expte. Nº 147.312-7 al 335-9/86 c/agrs.

Bs. As., 1/8/89

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución Nº 1299/89, canceló las Residencias Permanentes otorgadas por los Permisos de Ingresos Nº 3254 y 3259 a los ciudadanos coreanos Won Seek SHIN y Chung Ae PARK, considerando ilegal sus permanencias en el territorio nacional, y conminarlos a abandonar el mismo dentro del término de DIEZ (10) días de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones del país. Dentro de este plazo deberán presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos, consentido y firme el acto, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado automáticamente el apercibimiento ante la sola comprobación administrativa sin ulterior recurso". — CARLOS ALBERTO CHEBLI, 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTROL MIGRATORIO.

e. 9/8 Nº 2127 v. 11/8/89

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Nota Nº 2760 C. Mg. C. P/89
Ref. Expte. Nº 136.544-7 al 573-8/86 c/agrs.

Bs. As., 1/8/89

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución Nº 779/89, canceló las Residencias Permanentes otorgadas por los Permisos de Ingresos Nº 1526, 1527 y 2573 a los ciudadanos coreanos Hue Soo KIM. Hue Sook YOON, Eun Chung KIM, Sin Chung KIM, In sool CHOI, Soon Ran KIM, Ho Seok KIM, Seung Won KIM, Seung Hee KIM y Hak Beoum KIM, considerando ilegal sus permanencias en el territorio nacional, y conminarlos a abandonar el mismo dentro del término de DIEZ (10) días de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones del país. Dentro de este plazo deberán presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos, consentido y firme el acto, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado automáticamente el apercibimiento ante la sola comprobación administrativa sin ulterior recurso". — CARLOS ALBERTO CHEBLI, 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTROL MIGRATORIO.

e. 9/8 Nº 2128 v. 11/8/89

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Nota Nº 2761 C. Mg. C. P/89
Ref. Expte. Nº 412.599-3/85 c/agrs. II y III Cpo.

Bs. As., 1/8/89

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución Nº 918/89, canceló las Residencias Permanentes otorgadas por los Permisos de Ingresos Nº 1899 a los ciudadanos coreanos Un Yong LEE, Nan Sik KIM, Chong Mi LEE y Chong Hyon LEE, considerando ilegal sus permanencias en el territorio nacional, y conminarlos a abandonar el mismo dentro del término de DIEZ (10) días de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones del país. Dentro de este plazo deberán presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos, consentido y firme el acto, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado automáticamente el apercibimiento ante la sola comprobación administrativa sin ulterior recurso" — CARLOS ALBERTO CHEBLI, 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTROL MIGRATORIO.

e. 9/8 Nº 2129 v. 11/8/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 2095

Bs. As., 4/8/89

VISTO la Disposición Nº 2561 del 19 de agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado instrumento, determina que la Gerencia de Prode elevará a consideración de esta Presidencia por cuatrimestre, las fechas en que se efectuará cada mes, el concurso mensual extraordinario.

Que en tal sentido la Gerencia mencionada precedentemente, propone los días 9 y 10 de setiembre, 7 y 8 de octubre, 4 y 5 de noviembre y 9 y 10 de diciembre de 1989, para la realización de los mencionados concursos.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Fíjanse para la realización de un concurso mensual extraordinario de Prode, las fechas para el tercer cuatrimestre del corriente año, que seguidamente se indican: 9 y 10 de setiembre, 7 y 8 de octubre, 4 y 5 de noviembre y 9 y 10 de diciembre.

2º — Tome conocimiento la Gerencia de Prode y por la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO, dése para su publicación en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Cumplido. archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 9/8 Nº 2143 v. 11/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/7/89

Dirección de Accidentes de Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso, Capital.

CANEGATTI, Inés
MENDEZ, Ricardo
QUINTANA, Feliciano
ROCHA, Juan Carlos
ROMAY, Francisco Norberto
RUBIO, Oscar Lorenzo
VALLEJOS, Carlos Alejandro

e. 4/8 Nº 2115 v. 17/8/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 72,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 72,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 72,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 72,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 252,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 144,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 648,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 432,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 72,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 108,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 108,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 342,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 288,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 342,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 522,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 72,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 486,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 342,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 198,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 252,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 846,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 990,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 594,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 306,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 1089,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 72,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 144,-